



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 177 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO A PAULA ANDREA GARCÍA CABEZA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.010.247.514”

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las conferidas en los numerales 2 y 4 del ordinal VI del artículo 1 del Acuerdo Distrital Acuerdo 492 de 2012, emite acto administrativo para realizar cobro por mayor valor pagado.

I. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo dispuesto en los 2°, 4° y 9° del ordinal VI del artículo 1° del Acuerdo Distrital 492 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional del Concejo de Bogotá D.C., se crean dependencias, se les asignan funciones y se modifica la planta de personal y la escala salarial”* señala en su ordinal VI las funciones de la dirección financiera:

“(…)

- 2. Responder por el desarrollo de las acciones relacionadas con la administración y ejecución del presupuesto. (...)*
- 4. Ordenas el pago de los salarios de los empleados del Concejo de Bogotá D.C. (...)*
- 9. Desempeñar las demás funciones que sean de su competencia y asignadas por las diferentes normas sobre la materia y por la Mesa Directiva (...)*”

Que el artículo 4° del Acuerdo Distrital 805 de 2021, dispone: La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá establecerá una política de dignificación de las prácticas laborales en la Corporación, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos:

e) Para dar aplicación a las disposiciones del presente Acuerdo, se modificará el Procedimiento de prácticas profesionales del Concejo de Bogotá.

f) El Concejo de Bogotá otorgará a todas las personas que hagan su práctica laboral o pasantías en la entidad, un auxilio de sostenimiento equivalente al cien por ciento (100%) de un salario mínimo legal mensual vigente y serán afiliadas al sistema de riesgos laborales. (Subrayado fuera de texto).

g) En ningún caso los concejales podrán contar con practicantes a los que no se les otorgue el auxilio de sostenimiento que trata el literal anterior.

Adicionalmente, el artículo 3° del referido Acuerdo, frente al subsidio de sostenimiento de los estudiantes que opten por prácticas laborales, prevé:

“De conformidad con lo establecido en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, cada entidad, de manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal, propenderá por garantizar un subsidio de sostenimiento a los estudiantes que desarrollen en ella sus prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud.

PARÁGRAFO. Cada entidad propenderá por garantizar los recursos necesarios para garantizar el subsidio de sostenimiento, siguiendo la normatividad vigente y los criterios de sostenibilidad financiera que apliquen.”

Que mediante la Directiva 007 del 23 de septiembre de 2021, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASC -, definieron las directrices para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en las entidades y organismos públicos de Bogotá D.C., en cumplimiento del Acuerdo Distrital 805 de 2021.

Que el segundo inciso de la Directiva 007 de 2021 consagra lo siguiente:



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 177 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO A PAULA ANDREA GARCÍA CABEZA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.010.247.514”

“Así mismo precisa, que dicho subsidio no podrá ser superior a 1 salario mínimo legal mensual vigente y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutivas de salario.”.
(Subrayado fuera de texto).

El artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”, establece que: *“El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público”.*

Así mismo, el artículo 3° de la Ley 2043 de 2020 *“Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”* definió la práctica laboral, como todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Que en el párrafo 1° del precitado artículo, se estableció que se consideran como prácticas laborales la práctica laboral en estricto sentido, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, pasantía, y las demás que reúnan las características contempladas en la consideración anterior.

El párrafo 1° del artículo 4° ibídem, dispuso que dicho subsidio no podrá ser superior a un (1) SMLMV y su desembolso deberá estar soportado en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo pacto en contrario, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.

Que según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de los Contencioso Administrativo, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

“1°. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga, a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del Artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Distrital 397 de 2011, corresponde a la entidad acreedora constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible y ordenar el reintegro de la respectiva acreencia.

En el mismo sentido la Resolución 0251 del 13 de mayo de 2022 “Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera del Concejo de Bogotá” señala en su artículo 4° señala:

“TÍTULOS EJECUTIVOS. Para el ejercicio del cobro coactivo, en todo caso debe obrar como base del procedimiento un documento oponible al deudor, en el que yazca una obligación clara, expresa y exigible, de contenido dinerario, que cumpla con los requisitos de validez descritos en las normas concernientes al cobro coactivo.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 177 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO A PAULA ANDREA GARCÍA CABEZA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.010.247.514”

Conforme lo establece el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, para la validez de los títulos ejecutivos, de estos debe emanar una obligación clara, expresa y exigible. Estos requisitos han sido definidos por parte de la doctrina administrativa, en los siguientes términos:

Clara: Aquella que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: naturaleza o concepto de la deuda, sujetos de la obligación: acreedor (entidad que emite el título), deudor (sujeto pasivo, identificado de manera clara e inequívoca).

Expresa: La que contiene una suma líquida de dinero a cobrar, debidamente determinada o especificada, expresada en un valor exacto que no da lugar a ambigüedad.

Exigible: Es la que no está sujeta a plazo o condición suspensiva para ser efectivo su cobro o de estarlo, ya se cumplió y tratándose de actos administrativos, que estos hayan quedado en firme y no hayan perdido su fuerza ejecutoria. De igual forma, se afecta el derecho a exigir la satisfacción de la obligación, cuando haya acaecido la prescripción procesal.

Como requisito previo a la remisión de los títulos ejecutivos en firme a la Dirección Técnica Jurídica para efectos del cobro persuasivo, **la Dirección Financiera** debe realizar el reconocimiento y registro de los respectivos hechos económicos. (Subrayado fuera de texto).

II. CASO EN CONCRETO

Que la señora **JULIE CAMILA TORRES BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.119.894.367, fue vinculada mediante resolución 132 del 21 de febrero de 2023 como estudiante en formación para realizar al practica laboral en el Concejo de Bogotá y previa certificación por parte de la Dirección Administrativa, el 27 de febrero de 2023 se suscribió el acta de inicio siendo asignada a la Unidad de Apoyo Normativo del Honorable Concejal JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO.

Que mediante resolución 673 del 25 de julio de 2023 la Mesa Directiva de la Corporación resolvió modificar el artículo 1° de la resolución 132 del 21 de febrero de 2023, en el sentido de modificar el tiempo de la práctica a **JULIE CAMILA TORRES BAQUERO**, identificada número de cédula de ciudadanía No 1.010.247.514, reduciéndola de seis (6) a cinco (5) meses, a partir del 25 de julio de 2023 y que atendiendo expresamente los lineamientos por parte de la Dirección Distrital de Tesorería - DDT en la Circular No DDT- 8 del 2022, para la fecha de desvinculación de la pasante ya se había realizado la radicación y pago por concepto de nómina y otros beneficios como lo es el apoyo de sostenimiento de pasantías en el Distrito Capital correspondiente al mes de julio, por lo que al ser un hecho incierto la desvinculación de la pasante al momento de la radicación, se realizó el reconocimiento y pago total de la mensualidad referida.

Que la Dirección Administrativa reportó al proceso de nómina la novedad de terminación de la práctica a través de correo electrónico el 08 de agosto de 2023. Por lo anterior, el reconocimiento por auxilio de apoyo de sostenimiento se realizó por treinta (30) días correspondiente al mes de julio, siendo el deber que reconocer los días que efectivamente estuvo vinculada como practicante, generándose un mayor valor pagado por valor de **ciento noventa y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$193.333) M/cte.**

Que la Dirección Financiera a través del proceso de nómina reportó el hecho económico a la Dirección Administrativa mediante comunicación con radicado 2023IE11730 el 10 de agosto de 2023, con el fin de adelantar el trámite administrativo establecido en la Resolución 251 del 13 de mayo de 2022.

Que mediante comunicación con radicado 2023IE15148 del 31 de octubre de 2023, se reiteró a la Dirección Administrativa la solicitud de realizar las gestiones correspondientes con ocasión del mayor valor pagado por concepto de apoyo de sostenimiento.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 177 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO A PAULA ANDREA GARCÍA CABEZA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.010.247.514”

Que al existir ausencia de reintegro por parte de la señora **JULIE CAMILA TORRES BAQUERO** siendo informada de la situación de la cual es titular y existiendo un saldo por pagar a favor del Concejo de Bogotá por la suma de **ciento noventa y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$193.333) M/cte.** La Dirección Financiera del Concejo de Bogotá acorde a las competencias establecidas como en el reglamento interno de recaudo de cartera del Concejo de Bogotá D.C. y con el fin de iniciar el cobro coactivo emite el presente título ejecutivo por concepto de mayor valor generado y ordena el pago a favor del Distrito de Bogotá, D.C. – Concejo de Bogotá.

En mérito de lo expuesto.

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora **JULIE CAMILA TORRES BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.119.894.367 reintegrar al Concejo de Bogotá la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$193.333) M/CTE.** por concepto de mayor valor de apoyo de sostenimiento pagado durante el periodo comprendido entre el 26 al 30 de julio de 2023, con ocasión de la desvinculación de la estudiante en formación antes de terminar la práctica laboral en el Concejo de Bogotá, más la suma de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés a que haya lugar sobre el valor de la obligación a partir de la fecha en que esta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo: Suma que deberá ser consignada a través de recibo de pago el cual le será expedido en el despacho de la Dirección Financiera ubicada en la Calle 36 No 28ª – 41 Edificio María Currea de Aya, primer piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, deberá allegar el comprobante respectivo a la Dirección Financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme a los términos establecidos en los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se remitirá a la Dirección Técnico Jurídica para lo de su competencia de acuerdo a lo señalado en la resolución 0251 de 2022 respecto al cobro persuasivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON ALBERTO BELLO RODRÍGUEZ
Director Financiero Concejo de Bogotá.

Aprobó: Milton Alberto Bello Rodríguez – Director Financiero

Proyectó: Alejandro López Carlos – Profesional Especializado Dirección Financiera.



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 177 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO A
PAULA ANDREA GARCÍA CABEZA, IDENTIFICADA CON C.C. 1.010.247.514”*

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído
inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El (la) ex funcionario (a): _____



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 001 DEL 03 DE ENERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 177 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR LA CUAL SE RECONOCE UN REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO”

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las conferidas en los numerales 2 y 4 del ordinal VI del artículo 1 del Acuerdo Distrital Acuerdo 492 de 2012, emite acto administrativo para realizar las siguientes aclaraciones:

I. CONSIDERACIONES

Que mediante resolución 177 del 23 de noviembre de 2023 se reconoció un reintegro por mayor valor pagado, en el encabezado por error de digitación hace referencia a la señora Paula Andrea García Cabeza identificada con cédula de ciudadanía 1.010.247.514.

Que por tal razón y aunque el referido error no afecta el fondo de la Resolución No. 177 de 23 de noviembre de 2023, se hace necesario aclarar que el acto administrativo a través del cual se reconoce un reintegro por mayor valor pagado obedece a la obligación que le asiste a la señora **JULIE CAMILA TORRES BAQUERO** identificada con cédula de ciudadanía **1.119.894.367**, lo anterior a efectos de corregir el error involuntario de digitación consignado en dicha providencia, dando precisión y rigurosidad al acto administrativo en cita, de conformidad con la facultad legal establecida para tal fin.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

Que en este sentido el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero en su libro Manual del Acto Administrativo, expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivos.

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Que con base en lo expuesto y al evidenciarse el error de digitación contenido en los soportes legales que facultan a la Dirección Financiera del Concejo de Bogotá para proferir la Resolución No. 177 del 23 de noviembre de 2023, se procede a efectuar la respectiva corrección .



CONCEJO DE
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN 001 DEL 03 DE ENERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 177 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR LA CUAL SE RECONOCE UN REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO”

En mérito de lo expuesto.

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el encabezado de la Resolución No. 177 de 23 de noviembre de 2023 en el sentido de identificar la obligación de reintegrar el mayor valor pagado a JULIE CAMILA TORRES BAQUERO identificada con cédula de ciudadanía 1.119.894.367, por lo cual el respectivo acápite quedará así:

RESOLUCIÓN 177 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REINTEGRO DE UN MAYOR VALOR PAGADO A JULIE CAMILA TORRES BAQUERO, IDENTIFICADA CON C.C. 1.119.894.367”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y hace parte integral de la Resolución No. 177 de 23 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 177 de 23 de noviembre de 2023 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON ALBERTO BELLO RODRÍGUEZ
Director Financiero Concejo de Bogotá.

Aprobó: Milton Alberto Bello Rodríguez – Director Financiero

Proyectó: Alejandro López Carlos – Profesional Especializado Dirección Financiera.